

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, en la fecha, 10 de marzo de 2022, informando que en el proceso de la referencia el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicita el embargo de remanentes dentro del presente proceso. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022

Auto No. 629
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
Apoderado DIANA MORENO TOVAR - diany568@hotmail.com
DEMANDADO: PAULO ANDRES REYES BARBOSA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00011-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

OFICIAR al **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que la solicitud de remanentes **SI SURTE SUS EFECTOS** por ser la primera comunicación que llega en tal sentido dentro de la presente demanda respecto al señor PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C. No. 14.896.995

Esto para que obre dentro de su proceso **760014003022-2019-00811-00**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a1955918681b73fd20e79dce2b53d1136b14e8f61a9063c0f55f141822220b**

Documento generado en 11/03/2022 04:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°577 del 08 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.461.600) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.461.600
Total	\$ 1.461.600

Son **de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.461.600) M/CTE** .

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.461.600) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°577 del 08 de marzo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 11 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 631
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ARTURO SANCHEZ LEÓN C.C.16.661.607
lr.v.mac.vil@hotmail.com
APODERADO: IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL
lr.v.mac.vil@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GALLEG0 C.C.94.061.084
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-259-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46118054399ab0f0d54162a66730ec29207e64552acf285a372794f5f1ac154**
Documento generado en 11/03/2022 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.582 del 08 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.250.000
Gastos de notificación	\$5.950
Total	\$1.255.950

Son **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.255.950)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.255.950)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.582 del 08 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 11 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 632
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT:860.002.180-7
notificaciones@segurosbolivar.com
conciliarasesorialegal@gmail.com
DEMANDADO: ADRIANA RIVERA ESTRADA C.C.43.640.832
Nana62442@hotmail.com
DARIO GIRALDO LONDOÑO C.C.7.517.253
giraldoldario@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210061100

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CF

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e3683f41e6166cb1e76c7623003bb0ff2c5352cf838fe359b2b0496faf1612
Documento generado en 11/03/2022 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.546 del 07 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.950.000
Total	\$1.950.000

Son **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.498 del 01 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 11 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 633
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: ALITEC DE COLOMBIA SAS
DIANA CAROLINA MONTERO MARIN
RADICACION: 2021-00984-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62995edfb58bd0632ae367de2a5e9067d4812676a95bd3ef68b7c2d2408b7102**
Documento generado en 11/03/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N° 567 del 08 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.950.000
Total	\$ 1.950.000

Son **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°567 del 08 de marzo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 11 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 634
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ
sgonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandados: MILTON FABIAN ZUÑIGA NUÑEZ
miltonfabianzn@gmail.com
Radicación: 760014003001 20210099200

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f600b3c41d298f34e35af1beab4dcde103f5e1a40d3b7ed1f5bfd6b73c338b
Documento generado en 11/03/2022 04:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 570 del 08 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON PESOS (\$1.000.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.000.000
Total	\$1.000.000

Son **UN MILLON PESOS (\$1.000.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON PESOS (\$1.000.000)** conformidad con lo dispuesto en el **Auto No. 570 del 08 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 11 de marzo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 630
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDANTE S.A NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO C.C.1.144.159.377
RADICACIÓN: 760014003001202100102600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73dbe5e296e0796aee94034c20a821ac21bac0ef033d7a5089c103cf3343297**

Documento generado en 11/03/2022 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de marzo de 2022.- El término concedido para subsanar la falencias advertidas en la demanda corrió los días 25, 28 de febrero, 01, 02 y 03 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el memorial de subsanación presentado el 25 de febrero de 2022, por la apoderada de la parte demandante estando dentro del termino concedido para tal fin, como se observa a continuación. Sírvasse proveer.

De: JULIANA RODAS BARRAGÁN <rodasbarraganjuliana@gmail.com>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 11:01 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACIÓN RADICADO 2022-139

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 638
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MULTIBIENES LTDA. contabilidad@multibienesltda.com
Apoderada: Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN –
juridico@fianzacredito.com
Demandado: PABLO ANDRÁS MONTOYA BERMÚDEZ –
pmontoyabermudez@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220013900**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la sociedad **MULTIBIENES LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO ANDRÉS MONTOYA BERMÚDEZ**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 384 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por la sociedad **MULTIBIENES LTDA**, en contra del señor **PABLO ANDRÉS MONTOYA BERMÚDEZ**, quien se identifica con el la cédula de ciudadanía No. 1.144.070.988, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, tal como lo establece el art. 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesta y/o formule excepciones (art. 391 y numeral 9 del art. 384 del C.G. del P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oídos en el proceso, deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado el valor de los cánones que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Dra. **JULIANA RODAS BARRAGAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **38.550.846**, y portadora de la T.P. No. **134.028** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 42
14 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf9dbbb5b0991ffa393806d1a7a949e37fa65dacb49df37bafcf8bd0e768cbd**
Documento generado en 11/03/2022 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 636
Referencia: Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: CARLOS ARLEY ESCOBAR
Demandado: CARMEN ROSA GARZON DE ROMERO, LIBORIO ROMERO Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 2021-00164-00

Revisada la subsanación presentada por la parte actora, advierte el Despacho que no fue subsanada en forma debida como pasa a indicarse:

En el poder se indica como dirección del inmueble objeto de prescripción carrera 42 Bis No. 12 B-53 B; en tanto que el libelo demandatorio y certificado de tradición anteriormente aportado, se señaló carrera 42B No. 12B-53 barrio el Guabal de Cali, barrio el Guabal de Cali, no existiendo claridad sobre el bien que se pretende usucapir.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **SIN NECESIDAD** de hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por haber sido presentada en forma digital.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 42

14 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry
Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05aef837e3c6e34bff19299d289f3b4a284aa08b5982a300e7425cd192b0215**
Documento generado en 11/03/2022 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>